



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2021-01038-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1º ALLEGAR poder especial para iniciar la acción, **IDENTIFICANDO PLENAMENTE** el inmueble objeto de usucapión, esto es señalando la dirección y número de matrícula inmobiliaria, linderos etc y relacionando a todos los demandados., por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del proceso en concordancia con el 74 ibídem). e **INDICANDO la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados**, según lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020², **acreditando** además que ha sido otorgado mediante **mensaje de datos**, si es el caso.

2º ALLEGAR, Certificado especial de libertad para proceso de pertenencia, de conformidad con lo establecido en el núm. 5 del art. 375 del Código General del Proceso.

3º ACLARAR si el inmueble objeto de usucapión hace parte de otro de mayor extensión, en caso afirmativo deberá **APORTAR** el certificado de tradición que corresponde a este, con una antelación no superior a un (1) mes.

4º PRECÍSESE como y en que época en que la demandante, entró a poseer el bien y que actos de posesión ha ejercido sobre el precitado bien.

5º AJUSTAR la solicitud de la prueba testimonial, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del CGP, **toda vez que es necesario enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba.**

6º AJUSTAR la solicitud de la inspección judicial de conformidad con lo establecido en el art. 237 inciso primero del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 064 de 29 de noviembre de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Artículo 5. Poderes: Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. **Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la** dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Firmado Por:

**Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e718e670b0b16c31e74c30faecb5a8e682c92cd75fa14da98d1c245866538f2**

Documento generado en 26/11/2021 08:58:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>